

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté Cundinamarca, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 1995-06589-00)
DEMANDANTE:	CAJA DE CRÉDITO AGRARIO
DEMANDADOS:	CAMPO ELÍAS PINILLA MURCIA Y OTRA

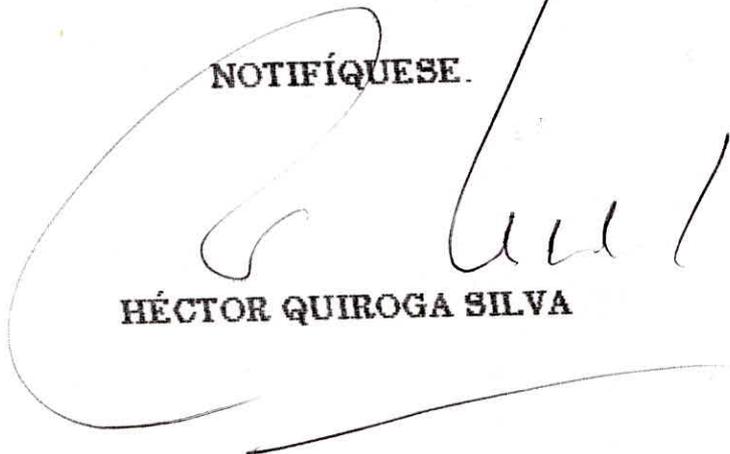
Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por la señora OLGA MARINA PINILLA RODRÍGUEZ, en el que aduciendo la calidad de heredera de los demandados, solicita el levantamiento de las medidas cautelares pesantes sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 072 34524, por cuanto la deuda fue cancelada.

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado **DISPONE**:

1. Poner en conocimiento de la peticionaria que el proceso indicado en la referencia se declaró terminado a través de providencia de fecha 24 de junio de 1997, acorde con la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo demandante, en la que igualmente se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso.
2. Con fundamento en lo normado en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, por secretaría, elabórense nuevamente el oficio mediante el que se comunica el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 072 34524 y entréguese a la peticionaria para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA